



C. MONTSERRATH BELTRÁN LÓPEZ.
C. BLANCA ESTELA NAVARRO MALDONADO.
C. C. VOCALES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGISTRO CIVIL.
H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Juanacatlán,
Estado de Jalisco.
PRESENTE S:

En cumplimiento a lo establecido por la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión Edilicia de Registro Civil tiene a bien presentar el **PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO** que regirá las actividades de esta Comisión para la Administración 2021-2024.

INTEGRACIÓN:

PRESIDENTE: REGIDORA GLEIDY ISABEL MÁRQUEZ MEZA.

VOCAL: REGIDORA MONTSERRATH BELTRÁN LÓPEZ.
VOCAL: REGIDORA C. BLANCA ESTELA NAVARRO MALDONADO.

INTRODUCCIÓN.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco; para el desahogo, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer como el nivel de Gobierno más cercano de primera atención a la ciudadanía de nuestro municipio, se organiza en Comisiones Edilicias.





La denominación de cada Comisión Edilicia, así como la materia o asunto de competencia, su forma de funcionamiento y demás generalidades se encuentran plenamente establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco en su artículo 27, así como en los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Ahora bien, no obstante que las atribuciones de esta Comisión se encuentran dentro de un marco legal, existe una obligación en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de publicar un **PROGRAMA DE TRABAJO**.

En ese sentido, se presenta y elabora el presente Programa de Trabajo de la Comisión Edilicia que corresponde, por el periodo comprendido **DEL 01 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, que es el término de la presente administración y, sin que a lo anterior sea óbice, que anualmente el mismo sea revisable y se acondicione a las metas cumplidas y a las necesidades propias del Municipio, todo bajo el siguiente índice temático:

ÍNDICE.

I. INTRODUCCIÓN.

II. ÍNDICE

III. MARCO NORMATIVO.

IV. OBJETIVO GENERAL.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

VI. ACCIONES Y ESTRATEGIAS.



FUNDAMENTO LEGAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos



respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y



- e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) *Alumbrado público.*
- c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) *Panteones.*
- f) *Rastro.*
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más





Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo



cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

- V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**
- a)** *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
 - b)** *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
 - c)** *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
 - d)** *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
 - e)** *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
 - f)** *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*



- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

- VI.** *Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.*
- VII.** *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. Párrafo reformado*

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

- VIII.** *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con



base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. *Derogada.*

X. *Derogada.*

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 78.- Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el cabildo, que sean trascendentales para el orden público o el interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Consejo Electoral, un número de ciudadanos, debidamente identificados, que represente cuando menos a un cinco por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastará con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Las disposiciones sometidas al proceso de referéndum municipal, sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa cuando menos el cuarenta por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al municipio y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.

Si dentro de los primeros treinta días no se solicita el proceso de referéndum, la disposición iniciará su vigencia.

Si en dicho período se solicitare referéndum, la vigencia de las disposiciones materia del proceso deberá quedar en suspenso, salvo los casos de urgencia determinada por el Cabildo.

Cuando la solicitud a que se refiere el párrafo anterior posea efectos suspensivos, la vigencia de dichas disposiciones comenzará una vez concluido el proceso de referéndum. en caso de que éste no fuera derogatorio.

No podrán presentarse iniciativas reglamentarias en el mismo sentido, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se publique la resolución derogatoria.



El Consejo Electoral del Estado efectuará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente, al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva o, en su caso, en los estrados del Ayuntamiento.

Una vez que la resolución del Consejo Electoral quede firme, si es derogatoria, será notificada al Ayuntamiento respectivo, para que en un plazo no mayor de treinta días, emita el acuerdo correspondiente.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A



falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 49. Son obligaciones de los Regidores:

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;
- III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;
- V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;
- VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;
- VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;
- IX. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;
- X. No realizar actividad alguna de índole ejecutivo, en el desempeño de sus funciones; y





Juanacatlán
Gobierno Municipal
2021 - 2024

XI. Las demás que establezcan las constitución federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehúse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 51. La falta de asistencia de los ediles a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en la sesión se apruebe o se rechace su inasistencia.

La inasistencia sin causa justificada será objeto de amonestación por parte del Ayuntamiento.





Juanacatlán

Gobierno Municipal
2021 - 2024

Si persisten las faltas injustificadas los munícipes incurren en responsabilidad, por lo que se debe estar a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

Reglamento General del municipio de Juanacatlán, Jalisco:

Artículo 51. *Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al Ayuntamiento, se deben nombrar comisiones permanentes y transitorias, cuyo desempeño son unipersonales o colegiadas. Estas comisiones no tendrán facultades ejecutivas. El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo constituir nuevas comisiones; aumentar el número de miembros de las comisiones establecidas o modificar su integración.*

Artículo 52. *Para integrar las comisiones, debe procurarse tomar en cuenta los asuntos de conocimiento de cada comisión y la experiencia personal de los regidores; los cuales pueden participar en un máximo de siete comisiones permanentes, debiendo presidir al menos una de ellas y no menos de cinco comisiones permanentes.*

Artículo 53. *Las comisiones tienen quórum para sesionar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman.*

Artículo 54. *Las comisiones tienen las siguientes funciones:*

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar, los asuntos turnados por el Ayuntamiento.

II. Presentar al Ayuntamiento, las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados.

III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la Administración Pública Municipal, dentro del área de su competencia.

Artículo 55. *Los regidores pueden solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las comisiones que les correspondan, a los Funcionarios Públicos Municipales.*

Artículo 56. *Los regidores deberán abstenerse de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.*



Artículo 57. Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones, que por falta de tiempo o por cualquiera otra causa, no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento saliente, deben ser remitidos para su discusión y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento entrante a través de la Secretaría General de la saliente.

Artículo 58. Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones, el Pleno del Ayuntamiento, al momento de turnarlo decidirá cuál de ellas deberá coordinar los trabajos y hará la lectura del dictamen ante el pleno.

Artículo 59. En el caso previsto en el artículo que antecede, las dos o más comisiones deben celebrar al menos una reunión de trabajo, entre la fecha del turno y su remisión a la Secretaría General para su discusión y aprobación por el pleno.

Artículo 60. Para el despacho de los asuntos, las comisiones serán citadas por escrito, por el Presidente de la comisión que convoque, remitiendo copia a la Secretaría General para su conocimiento.

Artículo 61. Para que el dictamen sea válido, deberá presentarse firmado por la mayoría simple de los miembros de la comisión. El mismo criterio se aplicará para dos o más comisiones. Si alguno de los integrantes de la comisión disiente del parecer de la mayoría, puede presentar voto particular por escrito de manera clara y precisa del asunto que se refiere.

Artículo 62. Cuando se turne un mismo asunto a dos o más comisiones, la comisión que convoque, debe encargarse de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

Artículo 63. Los integrantes de las comisiones colegiadas designarán por mayoría absoluta de votos al Regidor que actuará como Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar a conocer por escrito a los demás miembros, los asuntos encomendados a la comisión.

II. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión cuando menos una vez al mes y las veces que se requieran para efectos del conocimiento, estudio, discusión y dictaminarían, según el caso, de los asuntos que le turnen.

III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.





Juanacatlán

Gobierno Municipal
2021 - 2024

IV. Los proyectos de ordenamientos, reglamento o de dictámenes sobre los asuntos turnados a la comisión deben ajustarse a lo dispuesto por los artículos del título tercero del presente Reglamento.

V. Garantizar la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar la votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión.

VI. Entregar a la Secretaría General, una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de 72 horas previas a la celebración de la sesión de Ayuntamiento en que se vaya a discutir.

VII. Expedir los citatorios a los miembros de la comisión para la sesión correspondiente, siempre por escrito y anexando la orden del día, con 48 horas de anticipación y obteniendo la firma de quien recibe la notificación.

VIII. Presentar al Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o propuestas de dictámenes de los asuntos que le competen a la comisión para que éstos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso.

IX. Tener bajo su resguardo los documentos relacionados con los asuntos que se le turnen y ser responsable de los mismos.

X. Las demás que por acuerdo de su comisión o del Ayuntamiento se le encomienden.

Artículo 64. Las comisiones permanentes serán por lo menos:

- I. Gobernación.
- II. Hacienda.
- III. Presupuesto y vehículos.
- IV. Reglamentos.
- V. Justicia.
- VI. Derechos humanos.
- VII. Difusión y Prensa
- VIII. Puntos Constitucionales, redacción y estilo.
- IX. Inspección y Vigilancia.
- X. Seguridad Pública y Tránsito.
- XI. Asistencia Social.
- XII. Salubridad e Higiene.
- XIII. Ecología, Saneamiento y acción contra la contaminación ambiental.
- XIV. Educación Pública.





- XV. *Festividades Cívicas.*
- XVI. *Turismo.*
- XVII. *Promoción REGISTRO CIVIL y Crónica Municipal.*
- XVIII. *Fomento Agropecuario y Forestal.*
- XIX. *Habitación popular*
- XX. *Obras Públicas.*
- XXI. *Agua Potable y Alcantarillado.*
- XXII. *Mercados, Comercio y Abastos.*
- XXIII. *Desarrollo Urbano.*
- XXIV. *Promoción del Desarrollo Económico.*
- XXV. *Alumbrado Público.*
- XXVI. *Nomenclatura.*
- XXVII. *Calles y Calzadas.*
- XXVIII. *Cementerios.*
- XXIX. *Aseo Público.*
- XXX. *Espectáculos.*
- XXXI. *Difusión y Prensa.*
- XXXII. *Parques, Jardines y Ornato.*
- XXXIII. *Deportes.*
- XXXIV. *Reclusorios.*
- XXXV. *Protección Civil.*
- XXXVI. *Participación Social.*
- XXXVII. *Honor y Justicia.*
- XXXVIII. *Equidad y Género*

OBJETIVO GENERAL.

Atender los asuntos remitidos por el Pleno del Ayuntamiento, elaborar iniciativas relativas al Registro Civil, así como las solicitudes emanadas de la ciudadanía, analizando, evaluando y desempeñando las acciones necesarias en el municipio de Juanacatlán.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Primer Objetivo Específico.

Concentrar las recomendaciones de las y los Regidores Vocales para integrar las acciones a implementar en el Programa de Trabajo.



Segundo Objetivo Específico.

Mantener comunicación constante con los Servidores Públicos que intervendrán para la resolución de la problemática detectada y convocar a rendición de cuentas respecto a las labores y gestiones realizadas en sus respectivas áreas.

Tercer Objetivo Específico.

Establecer reuniones con diversas instituciones públicas y privadas con el objetivo de obtener apoyos para el desarrollo de los proyectos de la Comisión Edilicia de Registro Civil.

Cuarto Objetivo Específico.

Realizar mesas de trabajo con la ciudadanía para atender las problemáticas en cuestión a la Comisión Edilicia de Registro Civil.

Quinto Objetivo Específico.

Recibir asesoría de Colegios de Especialistas para realizar propuestas técnicas.

Sexto Objetivo Específico.

Mantener contacto con las diferentes dependencias del orden Estatal y Nacional que tengan intervención y promover la celebración de convenios.

Séptimo Objetivo Específico.

Implementar mecanismos de comunicación con la ciudadanía para atender todas sus solicitudes, para así derivarlas a las instancias necesarias realizando el correspondiente seguimiento de cada una de ellas.

Octavo Objetivo Específico.





Juanacatlán
Gobierno Municipal
2021 - 2024

Creación de un programa específico de concertación entre ciudadanía y Gobierno.

Noveno Objetivo Específico.

Propiciar la firma de convenios con asociaciones de la sociedad civil organizada, ya sea de carácter nacional o internacional, con la finalidad de obtener recursos adicionales para la intervención y mejora.

Décimo Objetivo Específico.

Invitar a los vecinos de Juanacatlán a las sesiones mensuales a exponer sus casos y derivarlos ante la dependencia correspondiente.

ACCIONES Y ESTRATEGIAS.

Para el cumplimiento de los citados objetivos, la suscrita propongo unir al presente Programa de Trabajo, la implementación de las siguientes acciones y estrategias:

1. Adecuar y actualizar los reglamentos relativos al Registro Civil del Municipio de Juanacatlán.
2. Dar trámite oportuno a los turnos por dictaminar que han sido remitidos a la Comisión.
3. Crear los mecanismos de colaboración para potencializar los alcances de los programas y las políticas públicas relativas al Registro Civil del municipio.
4. Llevar a cabo de manera periódica reuniones y/o mesas de trabajo con las áreas competentes del municipio, a fin de impulsar los planes, programas y políticas que contribuyan a la mejora en la atención de los asuntos turnados a la presente Comisión.





Juanacatlán

Gobierno Municipal
2021 - 2024

5. Efectuar la programación periódica de visitas de trabajo a las distintas colonias del municipio, que ayuden a conocer de propia voz, las necesidades y demandas de personas en materia de Registro Civil.

6. Se vigilará el seguimiento de las propuestas de mejoras y/o áreas de oportunidad que así lo ameriten, así como las que se deriven de las visitas o recorridos hechos por la Comisión.

Sin más por el momento, quedo de Ustedes reiterándoles mi consideración y respeto.

Atentamente:

Juanacatlán, Jalisco; a la fecha de su presentación.

LIC. GLEIDY ISABEL MÁRQUEZ MEZA.

Regidora de Representación Proporcional.

H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Juanacatlán, Estado de Jalisco.

Presidente de la Comisión Edilicia de Registro Civil.



c. c. Archivo.
R.M.R.G.I.M.M.*